



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." en el contrato denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

SANTIAGO, 11 DIC 2017.

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- Las Bases de Licitación del Contrato de Concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en particular, sus artículos 1.9.13, 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra c), y 1.8.5.2.
- El oficio Ord. N° 924, de 11 de julio de 2016, y N° 1425, de 21 de octubre de 2016, ambos emanados del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en los Folios N° 49 y 50, del Libro de Obras, de fecha 16 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.
- Las Cartas NP-ADM-NC-JR-RP-JC-2016-245, de 15 de marzo de 2016, NP-ADM-NC-JR-AB-2016-351, de 15 de abril de 2016, y NP-ADM-NC-RP-JR-BL-2016-544, de 3 de junio de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A."

11487613

La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, por oficio Ord. N° 924, de 11 de julio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas de 400 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, por el incumplimiento de su obligación de informar oportunamente todo accidente del trabajo o enfermedad profesional, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, cualquiera sea su magnitud, al Inspector Fiscal, en razón de lo prescrito en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Agrega que la proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, Folios 49 y 50, de 16 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.

Al respecto indica que solo tomó conocimiento de la ocurrencia de dos accidentes laborales en los meses de febrero y marzo de 2016 con la entrega de los respectivos informes estadísticos en marzo y abril de 2016, respectivamente, actuaciones que importan contravenir el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, que exige informar inmediatamente al Inspector Fiscal todo accidente del trabajo, cualquiera sea su magnitud.

Que, de los informes estadísticos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2016 entregados por la Sociedad Concesionaria mediante Cartas NP-ADM-NC-JR-RP-JC-2016-245 y NP-ADM-NC-JR-AB-2016-351, de 15 de marzo y 15 de abril de 2016, respectivamente, consta que se produjeron dos accidentes laborales, uno en cada mensualidad, situaciones que no fueron informadas con la inmediatez exigida en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación. El primer accidente afectó a un trabajador dependiente de la Sociedad Concesionaria, provocándole dos días de reposo laboral, mientras que el segundo afectó a un trabajador del subcontrato Maclean, con tres días de reposo laboral.

Que, según prescribe el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación del contrato, *“Para todos los efectos legales, la Sociedad Concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador, por todos sus trabajadores; en particular, la Sociedad Concesionaria estará sujeta en lo que sea pertinente a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del Concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones. Es obligación del Concesionario efectuar la o las correspondientes denuncias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo informar al Inspector Fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega inmediata de una copia de tales denuncias. Todo accidente del trabajo o enfermedad profesional, cualquiera sea su magnitud, deberá ser informado inmediatamente al Inspector Fiscal”*. Por su parte, en materia sancionatoria, el mismo artículo señala que: *“...El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”*, que en la especie, según se desprende del tenor de la letra c) de la Tabla N° 2 del citado artículo, corresponde a un monto dentro de un rango de multa de 280 a 400 UTM, por cada vez que se incumpla lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que, a su vez, el artículo 1.8.5.2 del mismo cuerpo normativo, en su inciso segundo, señala que el Director General de Obras Públicas determinará la multa mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en aquella norma, y para dicho efecto, considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción; y, iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.

- Que, por oficio Ord. N° 1425, de 21 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición ni de apelación respecto de las multas propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, mediante Carta NP-ADM-NC-RP-JR-BL-2016-544, de 3 de junio de 2016, la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, formuló sus descargos aduciendo: 1) que se incurre en un error al invocar el artículo 1.9.13 como fundamento de las multas, pues estima que la norma, al encontrarse al interior del título “De la Construcción”, regula solamente la actividad de la construcción de las obras; y 2) que, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias, desarrollado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal del contrato, únicamente corresponde informar inmediatamente los casos de accidentes con lesiones “medias, graves o fatales”, categorías en las que no caen ninguno de los accidentes ocurridos.
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en la infracción sancionada por el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra c), en relación con el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación del contrato, al no haber informado inmediatamente la ocurrencia de dos accidentes laborales, estando obligada a ello, a saber, la ocurrencia de un accidente que afectó a un trabajador dependiente de la Sociedad Concesionaria, que habría provocado dos días de reposo laboral, y la ocurrencia de un segundo accidente que afectó a un trabajador de su subcontratista Maclean, que habría tenido como consecuencia tres días de reposo laboral.
- Que, lo anterior no es desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria al formular sus descargos, ya que dado el carácter general de la normativa laboral y de seguridad social a que se refiere el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, esta resulta aplicable a ambas fases del contrato. Lo anterior se ve ratificado por el hecho que el aludido artículo no hace referencia específica a alguna de las Fases del contrato y porque en el cuadro de multas del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, se tipifica su incumplimiento en la letra c), referida a “otros”.
- Que, la procedencia de las multas que serán aplicadas tampoco se ve afectada por la existencia del Plan de Control de Accidentes y Contingencias, máxime que conforme al artículo 2.11.2 de las Bases de Licitación, dicho plan también exige dar aviso inmediato de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sin distinción alguna de su gravedad y alcance.
- Que, habiéndose impuesto multas a la Sociedad Concesionaria mediante Resolución DGOP Exenta N° 1084, de 23 de marzo de 2017, y Resolución DGOP Exenta N° 2973, de 2 de agosto de 2017, en la especie se ha producido una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, y por ende, concurren todos los aspectos y circunstancias para *aplicar la multa de rango superior*, dentro del rango otorgado en la letra c), de la Tabla N° 2, del artículo 1.8.5.1, de las Bases de Licitación del contrato, vale decir, de 400 UTM por cada infracción.

Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39°, 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra c), 1.8.5.2, y 1.9.13 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4801 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” dos multas de 400 UTM, cada una, por el incumplimiento, en dos oportunidades, de su obligación de informar inmediatamente todo accidente del trabajo o enfermedad profesional, cualquiera sea su magnitud, al Inspector Fiscal, en razón de lo prescrito en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, el tipo y características de las infracciones y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

--	--	--

[Handwritten mark]

~~CESAR VARAS MORALES~~
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

[Handwritten signature]

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

N° 10028070

INUTILIZADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
28 NOV 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE